RESOLUCIÓN No. Nº . 0050 FECHA 25 ENE 2016

RADICADO No. 20151220016702

ASUNTO A TRATAR

En cumplimiento del deber legal establecido en la Ley 388/97, Ley 810 de 2003 y el Decreto Ley 1421 de 1993, se procede a ordenar el archivo definitivo de las averiguaciones preliminares contentivas en el Radicado No 20151220016702, por control urbanístico de las condiciones de estabilidad de la vivienda y del terreno del inmueble ubicado en la Calle 95 A # 49 – 10, del Barrio la Castellana, de Bogotá.

ANTECEDENTES

El 22 de febrero de 2015, El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, mediante el radicado No 20151220016702, nos informa que efectuó visita el día 26 de Enero de 2015, al predio ubicado en la Calle 95 A No 49 – 10, producto de lo cual se emitió el Diagnostico Técnico DI-7817, donde recomendó al responsable de la obra y/o responsables de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 95 A No 49 – 10, en el sector catastral la Castellana de la localidad de Barrios Unidos, realizar las acciones pertinentes de mejoramiento y/o reforzamiento de la vivienda allí existente. Y a la Alcaldía Local de Barrios Unidos le recomienda adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones. Folios (1-4).

El 11 de septiembre de 2015, se llevo a cabo visita técnica de verificación por parte del Arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE AVILA, adscrito a la oficina de Asesoría de Obras de esta Alcaldía Local, al inmueble ubicado en la Calle 95 # 49 – 10, de Bogotá, quien presento el informe técnico No 24-05-2015, en los siguientes términos:

"...Dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo) y en cumplimiento con el control urbanístico que ordena la ley, se procedió a realizar visita de control urbanístico al predio objeto de consulta informando lo siguiente:

** Corresponde con un inmueble esquinero de dos pisos con fachada mixta entre pañete y ladrillo a la vista, carpintería metálica para puertas y ventanas.*

** Revisado la condición física del predio objeto de consulta, se observo que en ningún de los espacios que conforman el mismo estos son; sala, comedor, cocina, escalera, holl y alcobas no se observaron afectaciones como fisuras o grietas que comprometieran su funcionalidad y estabilidad. Lo anterior, y toda vez que el citado predio se mantiene en perfectas condiciones sin presentar deterioro alguno, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe..".* Folio (5).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

25 ENE 2016

DEL MARCO NORMATIVO.

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de conformidad con lo dispuesto en el ***numeral 9 del artículo 86 del Decreto - Ley 1421 de 1993***.

La normatividad vigente sobre control de obras y urbanismo, grosso - modo se encuentra contenida en las ***Leyes 388 de 18 de julio de 1997*** y ***810 de 16 de junio de 2003***, y en el ***Decreto 1469 de 30 de abril de 2010***, que diáfanamente disponen que para iniciar obras (sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles) es indispensable obtener previamente licencia de construcción.

En relación con el procedimiento a adelantar, en caso de infracción a las normas antedichas, el ***artículo 108 de la ley 388 de 18 de julio de 1997***, ordena:

> ***Artículo 108º.- Procedimiento de imposición de sanciones.*** *Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los* ***procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo****, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley.*

A su vez, ***el inciso 2 del artículo 308 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 (***actual ***Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*** señala: *los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

Por lo anterior, para éste caso concreto, que fue iniciado en la vigencia del actual ***Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*** el procedimiento aplicable es el dispuesto en la ***Ley 1437 del 18 de enero de 2011,*** es decir el ***Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo***.

FIN DE LAS NORMAS URBANISTICAS

Las normas urbanísticas pretenden que derechos tan elementales como el de poseer bienes inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la vida real, conceptos como el de la función social de la propiedad.

Al respecto, el Consejo de Justicia de Bogotá Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Código Postal 111211
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO236346 / N° GP0204

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio" (Constitución Política Arts. 1 y 58; ley 388 de 1997 Art. 2.)

EL CASO CONCRETO

En la presente actuación administrativa, y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los antecedentes, tenemos que la actuación se inició mediante el radicado No 20151220016702, de fecha 22 de febrero de 2015, por el cual el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, nos informa que efectuó visita el día 26 de Enero de 2015, al predio ubicado en la Calle 95 A No 49 – 10, producto de lo cual se emitió el Diagnostico Técnico DI-7817, donde recomendó al responsable de la obra y/o responsables de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 95 A No 49 – 10, en el sector catastral la Castellana de la localidad de Barrios Unidos, realizar las acciones pertinentes de mejoramiento y/o reforzamiento de la vivienda allí existente. Y a la Alcaldía Local de Barrios Unidos le recomienda adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones.

El 11 de septiembre de 2015, se llevó a cabo visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la calle 95 # 49 – 10, de Bogotá por parte del Arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE AVILA, adscrito a la oficina de Asesoría de Obras de esta Alcaldía Local, quien presento el informe técnico No 24-05-2015, en el cual observo que " *Revisado la condición física del predio objeto de consulta, se observo que en ningún de los espacios que conforman el mismo estos son; sala, comedor, cocina, escalera, holl y alcobas no se observaron afectaciones como fisuras o grietas que comprometieran su funcionalidad y estabilidad. Lo anterior, y toda vez que el citado predio se mantiene en perfectas condiciones sin presentar deterioro alguno, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe..".* Folio (5).

LA DECISIÓN PROCEDENTE:

En este estadio de las cosas, la decisión que procede en el presente evento, no puede ser diferente que la de no imponer sanciones por infracción al régimen de obras y urbanismo, puesto que no se presentó infracción, por tanto se deben archivar las diligencias.

Por las razones esbozadas en precedencia, y al no constatarse infracción alguna, no hay lugar a imponer sanciones por infracción al régimen de obras y urbanismo, por

lo cual el Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

25 ENE 2016

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en la parte motiva de éste acto administrativo se dispone el **ARCHÍVO** de las averiguaciones preliminares contentivas en el radicado **No 20151220016702,** una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, previas las **DESANOTACIONES** de rigor.

SEGUNDO: CONTRA el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación en el efecto suspensivo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., Sala de de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4

ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Javier Mesa C./Abogado Contratista
Revisó: Ingrid Roció Díaz Bernal / Asesora de Obras
Reviso / Aprobó: Wilson Ariza Hernández./ Coordinador Normativo y Jurídico

NOTIFICACION PERSONAL A LOS INTERESADOS:

En Bogotá D.C., a los _____, siendo las _____ se **notificó personalmente** de la presente resolución a:
_____, quien se identifica con:
_____ de _____.

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado(a).CONSTE.

_____ _____
Notificado (a) Quien notifica